

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00715-00

En atención al escrito de reforma de demanda presentada por el abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, esta será negada pues no cumple con los requisitos previstos en los numeral 1º y 2º del artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez con el escrito allegado se aportan nuevos títulos ejecutivos, lo que realmente hace que el mismo se constituya en una acumulación de demandadas, figura prevista en el artículo 463 del citado Código a la luz del cual deben ser estudiados dichos títulos en concordancia con el artículo 422 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NEGAR la reforma de la demanda presentada por el abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, en atención a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-5-

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 52 hoy 5 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dec4012bf38363b8a0ca02dcc58a2595da32152a125475f03d1eff10fdda23**

Documento generado en 04/05/2022 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>